

Declarar en concreto la utilidad pública de la instalación eléctrica que se autoriza, a los efectos señalados en la Ley 10/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y su Reglamento de aplicación de 20 de octubre de 1966.

Esta instalación no podrá entrar en servicio mientras no cuente el peticionario de la misma con la aprobación de su proyecto de ejecución, previo cumplimiento de los trámites que se señalan en el capítulo IV del citado Decreto 2617/1966, de 20 de octubre.

Palencia, 22 de diciembre de 1981.—El Delegado provincial, Pablo Díez Mota.—228-15.

2657

RESOLUCION de 29 de diciembre de 1981, de la Dirección General de la Energía, por la que se autoriza la transformación de un circuito de la línea de transporte de energía eléctrica «Soto Ferreros», y se declara en concreto la utilidad pública de la misma, solicitada por «Eléctrica de Viesgo, Sociedad Anónima», Hidroeléctrica del Cantábrico, S. A., «Compañía Eléctrica de Langreo, Sociedad Anónima», constituidas en «Comunidad de Bienes de la Central Térmica de Soto de Ribera».

Visto el expediente incoado en la Delegación Provincial de este Ministerio en Oviedo, a instancia de «Electra de Viesgo, Sociedad Anónima», «Hidroeléctrica del Cantábrico, S. A.», «Compañía Eléctrica de Langreo, S. A.», constituidas en «Comunidad de Bienes de la Central Térmica de Soto de Ribera», con domicilio en Soto de Ribera del Concejo de Ribera de Arriba (Oviedo), solicitando autorización para la transformación de una línea de transporte de energía eléctrica, autorizada por esta Dirección General, con fecha 27 de abril de 1968, y la declaración en concreto de la utilidad pública de la misma, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2617/1966 sobre autorización de instalaciones eléctricas; y en el capítulo III del Decreto 2619/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas y Ley de 24 de noviembre de 1939.

Esta Dirección General de la Energía, a propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Autorizar a «Electra de Viesgo, S. A.», «Hidroeléctrica del Cantábrico, S. A.», «Compañía Eléctrica de Langreo, S. A.», constituidas en «Comunidad de Bienes de la Central Térmica de Soto de Ribera», la transformación a 400 KV de un circuito de la línea de transporte de energía eléctrica «Soto Ferreros». Esta transformación implicará sustituir dos apoyos y las crucetas con desplazamiento vertical de las fases y la colocación de un nuevo apoyo. El conductor será de aluminio- acero tipo coordinado duplex de 549 milímetros cuadrados de sección. El nuevo cable de tierra será de aliumo Weld de 58,56 milímetros cuadrados de sección. La longitud total será de 1.424 metros con origen en la futura unidad III del centro de transformación Soto de Ribera y final en S. T. Ferreros.

La finalidad es conectar el módulo de salida de la nueva unidad III con la subestación de Ferreros.

Declarar en concreto la utilidad pública de la instalación eléctrica que se autoriza, a los efectos señalados en la Ley 10/1966 sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas y en su Reglamento de aplicación aprobado por Decreto 2619/1966, de 20 de octubre.

Lo que comunico a V. S.

Madrid, 29 de diciembre de 1981.—El Director general, José del Pozo Portillo.

Sr. Director provincial del Ministerio de Industria y Energía de Oviedo.

2658

RESOLUCION de 30 de diciembre de 1981, de la Dirección General de la Energía, por la que se autoriza el establecimiento de la línea de alimentación y C. T. denominado «Villa Rosa» en Crevillente (Alicante), solicitada por Cooperativa Eléctrica Benéfica San Francisco de Asís.

Visto el expediente incoado en la Delegación Provincial de este Ministerio en Alicante, a instancia de Cooperativa Eléctrica Benéfica San Francisco de Asís, con domicilio en Crevillente (Alicante), calle Carmen, número 31, solicitando autorización para instalar una línea de transporte de energía eléctrica y centro de transformación, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2617/1966, sobre autorización de instalaciones eléctricas y Ley de 24 de noviembre de 1939;

Resultando que a la citada autorización se opone la Empresa «Hidroeléctrica Española, S. A.», alegando en síntesis: La indicada Cooperativa Eléctrica Benéfica San Francisco de Asís, tiene el carácter de revendedor de energía eléctrica. Existe un contrato bajo póliza oficial en el que se limita la potencia y la zona de distribución. «Hidroeléctrica Española, S. A.», está dis-

puesta a dar servicio. Las sentencias del Tribunal Supremo de fechas 9 de marzo de 1963 y 23 de febrero de 1971, referentes a Empresas distribuidoras;

Resultando que al anterior escrito de oposición contesta el peticionario alegando en síntesis: No pretende entrar a discutir el carácter de revendedor de energía eléctrica. La citada Cooperativa no incumple el contrato suscrito con la Empresa oponente. La citada petición tiene por objeto mejorar el servicio de sus asociados;

Visto el informe emitido por la Delegación Provincial de este Ministerio en Alicante.

Vistos el Reglamento de Verificaciones Eléctricas y Regularidad en el Suministro de Energía de 12 de marzo de 1954; el Decreto 2617/1966, de 20 de octubre, sobre autorización de instalaciones eléctricas; el Reglamento aprobado por Decreto 2619/1966, de 20 de octubre, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas; la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958; la Ley de Ordenación y Defensa de la Industria de 22 de noviembre de 1939; la Ley General de Cooperativas 52/74, de 19 de diciembre, y el Real Decreto 2710/1966, de 16 de noviembre, que desarrolla el Reglamento correspondiente;

Considerando que la interpretación de la cláusula de los contratos de naturaleza privada es competencia de los Tribunales ordinarios;

Considerando que el peticionario es una Sociedad cooperativa cuyos fines son radicalmente distintos a los de una Empresa distribuidora; ya que realiza una función de interés social fomentada y protegida por el Estado;

Considerando que las Cooperativas de consumo, entre las que se incluye la peticionaria, tienen la condición de mayoristas por lo que les será de aplicación los precios o tarifas correspondientes y tienen también a todos los efectos, la condición de consumidores directos para abastecerse o suministrarse de terceros los productos o servicios que les son necesarios para su actividad con los socios.

Considerando que ni la facultad de la Administración de autorizar las instalaciones que crea necesarias, ni el deseo de los particulares a obtener la autorización administrativa, está condicionada a la conformidad de suministro por parte de la Empresa distribuidora, sino que es una facultad discrecional de la Administración.

Considerando la necesidad de las instalaciones solicitadas, Esta Dirección General de la Energía, a propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Autorizar a Cooperativa Eléctrica Benéfica San Francisco de Asís el establecimiento de un centro de transformación de energía eléctrica situado en el paraje denominado «Villa Rosa» en el término municipal de Crevillente (Alicante) y la línea de alimentación al mismo.

La línea será trifásica a 20-11 KV., tendido aéreo, con conductores de aluminio- acero de 27,8 milímetros cuadrados de sección y apoyos de madera. La longitud de la misma será de 370 metros con origen de una línea propiedad del peticionario. El centro de transformación alojará un transformador de 100 KVA. de potencia y relación de transformación 20.000-11.000/380-220 V.

La finalidad es mejorar el servicio eléctrico de sus asociados.

Lo que digo a V. S.

Madrid, 30 de diciembre de 1981.—El Director general, José del Pozo Portillo.

Sr. Delegado provincial del Ministerio de Industria y Energía en Alicante.

2659

RESOLUCION de 30 de diciembre de 1981, de la Dirección General de la Energía, por la que se autoriza el establecimiento de instalaciones eléctricas en Catral (Alicante), solicitadas por Cooperativa Eléctrica Benéfica Catalense.

Visto el expediente incoado en la Delegación Provincial de este Ministerio en Alicante, a instancia de Cooperativa Eléctrica Benéfica Catalense, con domicilio en Catral (Alicante), calle Tras Iglesia, solicitando autorización para el establecimiento de varias instalaciones eléctricas, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2617/1966, sobre autorización de instalaciones eléctricas, y Ley de 24 de noviembre de 1939;

Resultando que «Hidroeléctrica Española, S. A.», presenta un escrito de oposición a la autorización de las citadas instalaciones alegando, en síntesis, lo siguiente: 1. La Entidad solicitante no especifica si los abonados beneficiarios son o no cooperativistas. 2.º La Cooperativa solicitante tiene el carácter de distribuidor de energía eléctrica, existiendo un contrato firmado por ambas partes que fija la potencia del centro cuya ampliación se solicita. 3.º «Hidroeléctrica Española, S. A.», está dispuesta a dar servicio a cuantos vecinos de Catral lo deseen. 4.º Existen numerosas sentencias y resoluciones de Organismos competentes que confirman la tesis mantenidas por la Empresa oponente. 5.º La Cooperativa solicitante carece de medios propios para la producción de energía y no puede imponerse a «Hidroeléctrica Española, S. A.», la obligación de facilitar potencia eléctrica en cuantía superior a la contratada;